



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

470 -MSS
07 ENE 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 007-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 56-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 007-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 010-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 001-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 003-2014-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, relacionados con el proyecto de Ordenanza que Aplica para el Ejercicio 2014 el Beneficio de Liquidación Menor.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

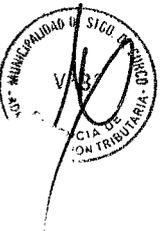
Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410-MSS, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012, siendo ambas ratificadas por Acuerdo de Concejo N° 1559 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 415-MSS, estableció el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2012 y otros incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, con Ordenanza N° 437-MSS, se proroga para el ejercicio 2013, el marco legal y criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos con Ordenanza N° 400-MSS modificada por Ordenanza N° 410-MSS, la cual ha sido ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2215-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 470 -MSS

Que, con Ordenanza Nº 441-MSS, se aplica a las liquidaciones por arbitrios municipales del año 2013, emitidas al amparo de la Ordenanza Nº 437-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 2215, los límites y beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 415-MSS;

Que, mediante Ordenanza Nº 463-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 2637-MML, se proroga para el ejercicio 2014, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza Nº 400-MSS modificada por Ordenanza Nº 410-MSS, ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 1559-MML, prorrogadas mediante Ordenanza Nº 437-MSS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 2215-MML para el ejercicio 2013, en todo lo que no se oponga a lo regulado en dicha Ordenanza;

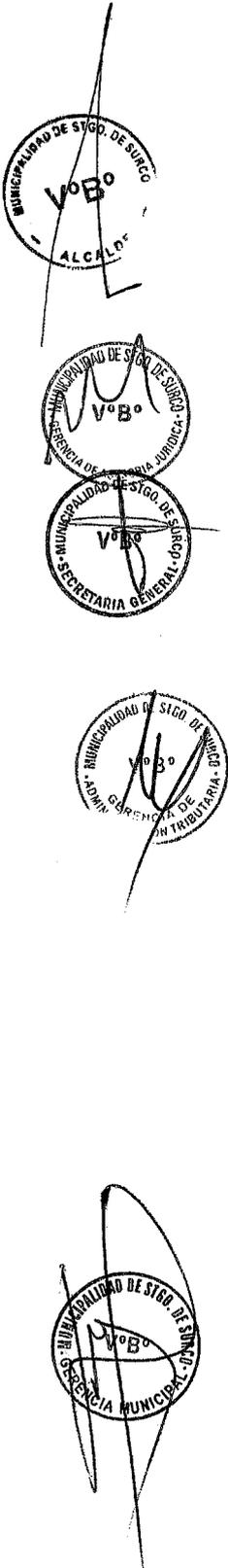
Que, con Informe Nº 003-2014-SGORT-GAT-MSS del 02.01.2014, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, señala que la aplicación de la Ordenanza Nº 400-MSS, modificada por la Ordenanza Nº 410-MSS, motivó la variación en las liquidaciones de una gran cantidad de contribuyentes, por lo cual, a fin de no impactar negativamente en la economía de los administrados, se aprobó con Ordenanza Nº 415-MSS un beneficio de menor liquidación, la cual estableció como límite al incremento de las tasas a aplicar por los arbitrios municipales 2012, la liquidación mensual total aplicada en el ejercicio 2011, compuesta por la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, descontada con los beneficios que se aprobaron mediante Ordenanzas Nº 294-MSS, Nº 368-MSS, Nº 375-MSS y 376-MSS, normas que componen el marco legal aplicable al ejercicio 2011 y adicionar un descuento del orden del 1%, entre otros beneficios;

Que, asimismo la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, indica que, mediante Ordenanza Nº 463-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 2637-MML, se ha dispuesto para el ejercicio 2014 la prórroga del marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza Nº 400-MSS modificada por Ordenanza Nº 410-MSS y prorrogadas con Ordenanza Nº 437-MSS para el ejercicio 2013, considerando que la prestación de los servicios públicos ha de mantener las mismas características y calidad con la que han sido brindadas durante los años 2012 y 2013, precisando que la propuesta presentada, no implica la variación de las tasas a cobrar a los vecinos, por lo que, a fin de mantener las mismas condiciones en que se ha ejecutado la liquidación y recaudación de los arbitrios de dichos años, y a su vez, alentar el cumplimiento de obligaciones tributarias corrientes y el sostenimiento de los bajos niveles de morosidad observados en el 2013, para el ejercicio 2014, recomienda que se apliquen los límites y beneficios asociados a dicho régimen legal, aprobados por la Ordenanza Nº 415-MSS, el que fuera aplicado también para el ejercicio 2013 con Ordenanza Nº 441-MSS, por lo cual, remite el presente proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Liquidación Menor para el Ejercicio 2014;

Que, con Memorándum Nº 001-2014-GAT-MSS del 03.01.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite el precitado Informe, el cual contiene la propuesta de Ordenanza que aplica para el ejercicio 2014 el beneficio de liquidación menor, el cual aplica a las liquidaciones por arbitrios municipales del año 2014, emitidas al amparo de la Ordenanza Nº 463-MSS, los límites y beneficios establecidos en la Ordenanza Nº 415-MSS, siendo sustento legal de la propuesta, lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, así como el Artículo 41º de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo Nº 981. Asimismo, señala que la norma propuesta además de constituir un mecanismo para alentar la estabilidad tributaria en la liquidación de los arbitrios municipales, se toma también en un medio de apoyo a los vecinos del distrito para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del ejercicio corriente, alentando a su vez, el sostenimiento de baja morosidad de arbitrios observado en el ejercicio 2013. Por último, señala que de conformidad con lo establecido en el inciso 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, en tanto constituye únicamente la aplicación de un beneficio a favor de los vecinos;

Que, mediante Informe Nº 010-2014-GAJ-MSS del 06.01.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa aplicable al tema, concluye emitiendo opinión favorable respecto al presente proyecto de Ordenanza al considerarlo legalmente procedente;

Que, con Memorándum Nº 007-2014-GM-MSS del 06.01.2014, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al presente proyecto de Ordenanza;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 03 DE LA ORDENANZA N° 470 -MSS

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 007-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 010-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** de los presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APLICA PARA EL EJERCICIO 2014 EL BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR

Artículo 1°.- Beneficio de liquidación menor

Aplicar a las liquidaciones por arbitrios municipales del año 2014, emitidas al amparo de la Ordenanza N° 463-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2637, los límites y beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MSS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, el cumplimiento y la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTEVA ROMERO
SECRETARIO GENERAL